



Resolución Jefatural No. 156 -2015-AGN/J

Lima, 14 JUL 2015

Visto, la solicitud presentada por Jorge Emilio Díaz Suárez sobre Reintegro de Asignación por Movilidad y Refrigerio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por Jorge Emilio Díaz Suárez, ex servidor del Archivo General de la Nación desde el 09 de Marzo de 1983 hasta el 19 de Abril del 2011, posteriormente reasignado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita el pago del reintegro por concepto de Asignación por Movilidad y Refrigerio en forma diaria, lo dejado de percibir y los intereses legales generados desde la omisión de pago, amparándose en los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM y N° 264-90-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fijó en S/. 5,000 diarios a partir del 01 de marzo de 1985 el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública que venían percibiendo esta asignación;

Que, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM otorgó este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados de los diferentes sectores de la Administración Pública que no percibían asignación por dichos conceptos e incrementó la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, el Decreto Supremo N° 063-85-PCM otorgó una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (Mil Seiscientos y 00/100 Soles Oro) por días efectivamente laborados, a los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 192-87-PCM fijó a partir del 01 de Octubre de 1987 la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad, que corresponde percibir al personal nombrado y contratado así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, en Treinta y Cinco Intis (I/. 35.00) diarios.

Que, el Decreto Supremo N° 103-88-PCM dispuso que a partir del 01 de julio de 1988 el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad para el personal nombrado y contratado comprendidos en los Decretos Supremos N° 025-85-PCM y N° 192-87-EF es de Cincuentidós y 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios, así mismo, el artículo 11° de la norma en referencia dispuso se derogue o deje en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por dicho Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 130-89-EF dispuso que a partir del 01 de julio de 1989, los trabajadores del sector público y privado perciban un aumento de Tres Mil y 00/100 Intis (I/. 3,000.00) en la bonificación por movilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF ordenó en su artículo 1° que a partir del 01 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales, así como, los pensionistas a cargo del Estado perciban un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de bonificación por movilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM otorgó una compensación por Movilidad ascendiente a Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000) a partir del 01



de agosto de 1990, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados de los diferentes sectores de la Administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF otorga un aumento por concepto de Movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y contratados y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000). Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 109-90-PCM y 204-90-EF y el presente Decreto Supremo;

Que, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, última norma que reguló el pago de la asignación, siendo de alcance para el personal comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el cual fijó el monto de dicho beneficio en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000) y que hoy asciende a Cinco Nuevos Soles (S/. 5.00) mensuales, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto, por efectos de la conversión monetaria, no representa valor alguno.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25295, publicada el 3 de enero de 1991, la unidad monetaria del Perú es el "Nuevo Sol" y la misma actualmente es la unidad monetaria en vigencia.

Que, el pago mensual de la asignación por refrigerio y movilidad equivalente a Cinco Nuevos Soles (S/. 5.00) responde al cumplimiento estricto de las disposiciones normativas citadas, razón por la cual lo solicitado por el ex servidor Jorge Emilio Díaz Suárez deviene en improcedente, por haber percibido por la suma de Cinco con 01/ 100 Nuevos Soles (S/. 5.01) mensuales durante su permanencia en el Archivo General de la Nación y de acuerdo al cambio monetario vigente aún, tal como consta en la Planilla Única de Pagos en el rubro de refrigerio y movilidad, por tanto, no existe la obligación de restituir por aquello del pago diario, pago de devengados y/o intereses legales a su favor por concepto de asignación por refrigerio y movilidad;

Estando al **Informe N° 137-2015-AGN/OTA-OP** y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 264-90-EF y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de pago de reintegro por concepto de asignación por movilidad y refrigerio en forma diaria e intereses legales presentado por el servidor Jorge Emilio Díaz Suárez por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria cumpla con notificar la presente resolución al administrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÍNA MINAYA
Jefe Institucional